

**DOF: 26/12/2020**

**ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.**

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 (ACE No. 53), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 2 de mayo de 2003.

Que el 31 de marzo de 2003 se suscribió el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, mismo que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003.

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, a partir del 28 de diciembre de 2020.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el ACE No. 53, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil (ACE No. 53), en las importaciones originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se estará a lo dispuesto en la Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil de conformidad con lo dispuesto en el ACE No. 53 (Tabla), misma que se encuentra al final del presente Acuerdo.

**Segundo.-** La determinación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, así como la declaración, certificación, control, comprobación de origen, expedición, transporte y tránsito de las mercancías, se regirá por el Capítulo IV "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías" del ACE No. 53.

**Tercero.-** Para efectos de la declaración de origen, los operadores económicos aplicarán el formulario del certificado de origen previsto en el Segundo Protocolo Adicional al ACE No. 53.

**Cuarto.-** Los cupos de importación, en la cantidad o volumen que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la columna (3) de la Tabla, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera para las importaciones previstas en el Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, la siguiente documentación:

- a) Certificado de origen, de conformidad con lo previsto por el Punto Segundo del presente Acuerdo, y
- b) Certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, cuando así corresponda.

**Sexto.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

**Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil de conformidad con lo dispuesto en el ACE No. 53**

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Tripas	30
0505.90.99	Los demás.	Harina de pluma	100
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Raciones	100
0511.99.99	Los demás.	Raciones, excepto de tendones y nervios; de recortes y otros desperdicios análogos; de aves marinas guaneras muertas o sus despojos; de crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	100
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.		100
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.		100
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.		100
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.		100
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.		100
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.		100
0602.40.99	Los demás.		100
0602.90.06	Esquejes con raíz.		100
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.		100
0602.90.99	Los demás.		100
0603.11.01	Rosas.		100
0603.12.01	Claveles.		100
0603.13.01	Orquídeas.		100
0603.14.02	Crisantemos.		100
0603.15.01	Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> ).		100
0603.19.99	Los demás.		100

0603.90.99	Los demás.		100
0604.20.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .		100

0604.20.99	Los demás.		100
0604.90.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .		100
0604.90.99	Los demás.		100
0713.20.01	Garbanzos.	Excepto para siembra	100
0801.31.01	Con cáscara.		50
0801.32.01	Sin cáscara.		50
0804.10.02	Dátiles.		100
0804.40.01	Aguacates (paltas).		100
0804.50.04	Guayabas, mangos y mangostanes.	Mangostanes y mangos.	80
0806.10.01	Frescas.		100
0807.19.99	Los demás.		30
0807.20.01	Papayas.		30
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.		50
1005.10.01	Para siembra.		100
1102.20.01	Harina de maíz.		100
1103.11.01	De trigo.		100
1108.12.01	Almidón de maíz.		100
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		100
1201.10.01	Para siembra.		100
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Excepto para siembra. Del 1° febrero al 31 de julio.	80
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.		100
1209.21.01	De alfalfa.		100
1209.22.01	De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> ).		100
1209.23.01	De festucas.		100

1209.24.01	De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.).		100
1209.25.01	De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).		100
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.		100
1209.29.99	Las demás.		100
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.		100
1209.91.15	Semillas de hortalizas.		100
1209.99.99	Los demás.		100
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	Pectinas.	100
1511.10.01	Aceite en bruto.		20
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		20
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		100 sobre el arancel ad-valorem
1704.90.99	Los demás.	Chocolate blanco	30 sobre el arancel ad-valorem

		Caramelos duros	30 sobre el arancel ad-valorem
		Los demás excepto bombones, caramelos, confites y pastillas, jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	30 sobre el arancel ad-valorem

1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		100 sobre el arancel ad-valorem
1901.20.99	Los demás.		100 sobre el arancel ad-valorem
1902.11.01	Que contengan huevo.		100
1902.19.99	Las demás.		100
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		100
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		100
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.		100 sobre el arancel ad-valorem
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).		30 sobre el arancel ad-valorem
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		30 sobre el arancel ad-valorem
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.		100
1905.90.99	Los demás.		50
2001.90.99	Los demás.	Palmitos	20
		Maíz dulce	50
		Los demás, excepto cebollas y aceitunas	100
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Espárragos	20
		Espinacas	100
		Remolachas	100
		Los demás	50
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.		50

2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).		50
2005.51.01	Desvainados.		100
2005.59.99	Los demás.		50
2005.60.01	Espárragos.		20
2005.80.01	Maíz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> ).		50
2005.91.01	Brotos de bambú.		50
2005.99.99	Las demás.	Excepto, alcachofas (alcauciles)	50
2006.00.99	Los demás.	Cortezas de frutas u otros frutos, excepto de limones y	20 sobre el arancel ad-valorem

		naranjas	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		50 sobre el arancel ad-valorem
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.		50 sobre el arancel ad-valorem
2007.99.99	Las demás.	Purés y pastas de frutas u otros frutos	50 sobre el arancel ad-valorem

		Confituras	100
		Jaleas	100
		Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	100
2008.40.01	Peras.	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100
		Los demás	50
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).		50
2008.60.01	Cerezas.		50
2008.80.01	Fresas (frutillas).		50
2008.91.01	Palmitos.		20
2008.97.01	Mezclas.		50
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		30
2009.69.99	Los demás.		30
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		20
2009.79.99	Los demás.		20
2009.81.01	De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).		30
2009.89.99	Los demás.	De frutos	30
		De hortaliza (incluso silvestre)	50
2009.90.02	Mezclas de jugos.	Que no contengan jugo de naranja	30
		Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	30

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	De té	100
		De yerba mate	50
2102.10.02	De tórua.		40
2102.10.99	Las demás.		40
2102.20.01	Levaduras de tórua.		40
2102.20.99	Los demás.		40

2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.		100
2103.10.01	Salsa de soja (soya).		40
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.		40
2103.90.99	Los demás.		30
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		30
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		30

2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	Concentrados de proteína de soja, cuyo contenido de proteína de soja sea superior al 50%	100
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2106.90.99	Las demás.	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100 sobre el arancel ad-valorem
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	A base de jugos de una sola fruta	100
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2203.00.01	Cerveza de malta.		70
2208.20.01	Cognac.		100
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.		100
2208.20.99	Los demás.	Aguardientes de vino	100

2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Cachaza (cachaça), envasado de origen en botellas de vidrio de hasta un litro	100
2208.70.03	Licores.	Excepto de anís y cremas	100
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		20
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		20
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		20
2309.90.99	Las demás.		20
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		100
2508.10.01	Bentonita.		100
2510.10.02	Sin moler.	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	100
2510.20.02	Molidos.	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	100
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Piedra granítica partida o triturada	100
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		30
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.		100
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		60
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	Magnesia electrofundida	60
2519.90.99	Los demás.	Magnesia electrofundida	60
2522.10.01	Cal viva.		100
2529.10.01	Feldespatos.		100

2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		100
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		100
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.		100
2601.11.01	Sin aglomerar.		100
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Menas	100
2606.00.02	Minerales de aluminio y sus concentrados.	Bauxita calcinada.	100
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Menas de plomo y sus concentrados	100
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	Menas de cinc y sus concentrados	100

2613.90.99	Los demás.	Menas de molibdeno y sus concentrados	100
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Que contengan mercurio, talio o sus mezclas	100
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.		100
2620.99.99	Los demás.	Excepto que contengan principalmente óxidos de cobalto impuro	100

2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Solución alcohólica de alquitrán de hulla natural para uso farmacéutico.	30
2708.10.01	Brea.		100
2708.20.01	Coque de brea.		100
2712.90.01	Cera de lignito.		30
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		30
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.		30
2712.90.99	Los demás.		30
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.		30
2715.00.99	Los demás.		30
2801.10.01	Cloro.		100
2804.69.99	Los demás.		100
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		100
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Acidos sulfonítricos	50
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	Acido fosfórico, con contenido de hierro inferior a 750 ppm	25
		Los demás ácidos fosfóricos	60
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.		60
2811.11.99	Los demás.		60
2811.22.03	Dióxido de silicio.		100
2811.29.99	Los demás.	Dióxido de azufre.	100
2812.90.99	Los demás.	Excepto fluoruros	50
2813.90.99	Los demás.		50
2818.10.03	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		100
2818.20.02	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		100
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		100

2824.90.99	Los demás.	Minio y minio anaranjado.	100
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.90.99	Los demás.	Oxido de cadmio	100

2827.20.01	Cloruro de calcio.		50
2827.32.01	De aluminio.		30
2827.39.99	Los demás.	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	50
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	- Cuota anual de 6.000 toneladas	100
		- Fuera de cuota	40
2832.10.02	Sulfitos de sodio.	Sulfito o metabisulfito de sodio.	50
2833.11.01	Sulfato de disodio.		100
2833.21.01	De magnesio.		100
2833.29.99	Los demás.	De cromo.	70
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		20
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		30
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		100
2841.50.03	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Dicromato de potasio.	100
2849.20.99	De silicio.		100
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Siliciuro de calcio.	100
2852.10.04	De constitución química definida.	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	60
		De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos	50
		De preparaciones químicas para uso fotográfico; y de productos sin mezclar para uso fotográfico	100
2852.90.99	Los demás.	De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos	50

		De preparaciones químicas para uso fotográfico; y de productos sin mezclar para uso fotográfico	100
2903.77.05	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	Excepto: clorotrifluorometano, pentaclorofluoroetano, tetraclorodifluoroetanos y clorofluoropropanos	50

2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99% (lindano)	100
2903.91.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		100
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.		30
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.		30
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.		30
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.		30
2904.35.01	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.		30

2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.		30
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).		30
2904.99.99	Los demás	Nitroclorobenceno.	100
		Los demás	30
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		20
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	100
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	2-Etilhexanol.	50
		Octan-1-ol (alcohol caprílico)	60
2905.19.99	Los demás.	Excepto decan-1-ol (alcohol n-decílico)	40
		Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	100
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	40
		3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	40
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		30
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		30
2905.39.01	Butilenglicol.		60
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		60
2905.39.99	Los demás.		60
2906.11.01	Mentol.		100
2906.29.99	Los demás.	Alcoholes	100
		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	100
2907.22.01	Hidroquinona.		100
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		100
2907.29.99	Los demás.		100
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		100

2908.19.99	Los demás.	Excepto: compuestos clorofenólicos y sus sales que no sean sales del pentaclorofenol (ISO); 2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano; 2,4,5-Triclorofenol; 4-Cloro-1-hidroxibenceno; o-Bencil-p-clorofenol; triclorofenato de sodio; 5,8-Dicloro-1-naftol.	100
2908.99.99	Los demás.	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, excepto ácidos fenolsulfónicos y sus sales y ácidos naftolsulfónicos y sus sales	50

		2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	50
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		30
2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		30
2909.44.01	Eter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		25
2909.44.03	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		30
2909.44.99	Los demás.		25
2909.49.01	Eter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		70
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		70
2909.49.03	Trietilenglicol.		25
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).		70
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.		70
2909.49.06	Dipropilenglicol.		50
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		70
2909.49.08	Tripropilenglicol.		70
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		70
2909.49.99	Los demás.		70
2909.50.99	Los demás.	Isoeugenol	100
		Eugenol o isoeugenol.	100
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		80
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		80
2911.00.04	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Dimetilacetal del citral.	100
		Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	100
		Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	100

		Acetales y semiacetales	100
2912.19.99	Los demás.	Citral.	100
		Butanal (butiraldehído, isómero normal).	80
2912.29.99	Los demás.	Aldehídos aromáticos cinámico	100
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Halogenado	100
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).		100

2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		50
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		70
2914.19.99	Las demás.		70
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		70
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).		70
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona (Piperitona).		70
2914.29.99	Las demás.		70
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		50
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		50
2914.40.99	Los demás.		50
2915.24.01	Anhídrido acético.		45
2915.32.01	Acetato de vinilo.		45
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		45
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		100
2915.40.99	Los demás.		100
2915.50.99	Los demás.		100
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		100
2915.60.99	Los demás.		100
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		45
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		100
2917.11.02	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	Ácido oxálico	100
2917.12.01	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	Ácido adípico	100
2917.14.01	Anhídrido maleico.		45
2917.19.08	Ácido fumárico.		100

2917.19.99	Los demás.	Excepto ésteres del ácido maleico, ácido malónico, sus sales y sus ésteres y sales y ésteres del ácido succínico	100
------------	------------	--	-----

2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		40
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	- Cuota anual de 35.000 toneladas.	100
		- Fuera de Cuota	20
2918.21.99	Los demás.	Ácido salicílico.	50
2918.23.04	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	Excepto salicilato de metilo.	40
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina		45
2921.11.99	Los demás.	Excepto sales de Monometilamina.	45
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		100
2921.42.99	Los demás.	Nitroanilinas y sus sales	100
		Orto o meta-Nitroanilina.	100
		2,4-Dinitroanilina.	100
		p-Nitroanilina.	100
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		30

2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		30
2921.49.99	Los demás.	Excepto xilidina y sales de las xilidinas	30
2921.59.99	Los demás.	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	30
2922.11.01	Monoetanolamina.		30
2922.11.99	Los demás.		30
2922.12.01	Dietanolamina.		30
2922.15.01	Trietanolamina.		30
2922.19.99	Los demás.		30
2922.41.02	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		40
2922.42.01	Glutamato de sodio.		40
2922.42.99	Los demás.		40
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.		60
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).		60
2930.80.99	Los demás.		60
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.		100
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilén tiourama.		60
2930.90.74	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (Fentoato).		60
2930.90.99	Los demás.	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	100
		Excepto tietéres, tiomidas y tioles (mercaptanos)	60

		Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea.	100
		Acido tioglicólico.	100
		Glutation.	60
		S,S'- Metilbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).	60
		Tioglicolato de isoctilo.	60
		O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	100
		N-acetil-fosforoamiditioato de O,S-dimetilo.	60
		N-Metilcarboxamido- tiosulfato de sodio.	60

		Tioacetamida.	60
		Cianoditioimidocarbonato disódico.	60
		Disulfuro de O,O- dibenzamido difenilo.	60
		Dihidroxidifenil sulfona.	60
		Tiocianoacetato de isobornilo.	60
		Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	60
		Isotiocianato de metilo.	60
		Fenilén-1,4-diisotiocianato.	60
		2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	60
		2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3- ditioetano.	60
		Monoclorhidrato de N-(2- (dietilamino) étil)-2-metoxi-5- (metilsulfonyl)benzamida (Tiapride).	60
		O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	60
		p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon).	60
		N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	60
		4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	60
		Clorhidrato de -L-cisteina.	60
		Sulfóxido de dimetilo.	60

		Clorhidrato de cisteamina.	60
		Ester sulfónico de la beta- hidroxietilsulfon anilina.	60

		2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.	60
		2-Nitro-4-etilsulfonilaniolina.	60
		Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-aniolina.	60
		Metil-N-hidroxitioacetamidato.	60
		N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina (Tiometina).	60
		Tiocarbanilida.	60
		N-Ciclohexil tioftalimida.	60
		Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	60
		Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	60
		1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benceno (Metiltiofanato).	60

		Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	60
2932.11.01	Tetrahidrofurano.		100
2933.11.03	Fenazona (antipirina) y sus derivados.	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona (Aminopirina).	100
		Fenildimetil-pirazolona (analgesina)	100
2933.55.03	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.		100
2933.59.07	Sales de la piperazina.		100
2933.59.99	Los demás.		100
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenammina).	L-Triptófano	50
2933.99.99	Los demás.	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	100
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.		50
2934.99.01	Furazolidona.		50
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).		50
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).		50

2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.		50
------------	------------------------	--	----

2934.99.99	Los demás.		50
2936.90.99	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	30
		Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	30
		Excepto provitaminas sin mezclar	30
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Somatotropina y sus derivados	30
2937.19.99	Los demás.	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis, excepto gonadotrofinas	30
2937.23.04	Progesterona.		100
2937.29.17	Diosgenina.		100
2937.29.19	Metiltestosterona.		100

2937.29.24	Metilandrosteronol.		100
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxazol-17-ol (Danazol).		100
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.		100
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.		100
2937.29.99	Los demás.	Excepto corticosterona	100
2938.90.99	Los demás.	Etoposido	60
2940.00.05	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	Maltitol	100
3002.12.99	Los demás.	De ácidos nucleicos y sus sales; y de los demás compuestos heterocíclicos	50
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Guano	100
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		100

3102.90.02	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Excepto cianamida cálcica.	100
------------	--	----------------------------	-----

3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.		100
3105.90.99	Los demás.	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	100
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).		100
3202.90.99	Los demás.	Preparaciones enzimáticas para precurtido	50
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		50
3204.11.99	Los demás.		50
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.		50

3204.13.05	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.15.02	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.16.05	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		50
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		50
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		50

3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		50
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		50
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		50
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		50
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		50

3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		50
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.		50
3204.17.99	Los demás.		50
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		50
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		50
3204.19.99	Los demás.		50

3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		50
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo		50

	comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.		
3204.20.99	Los demás.		50
3204.90.99	Los demás.		50
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		50
3205.00.99	Los demás.		50
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	- Cuota anual de 20,000 toneladas; con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores	50
		- Cuota anual de 15,000 toneladas; los demás	50
		- Fuera de Cuota	30
3206.19.99	Los demás.		30

3211.00.02	Secativos preparados.		30
3213.10.01	Colores en surtidos.		100
3213.90.99	Los demás.		100
3301.12.01	De naranja.		100
3301.13.02	De limón.		100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides</i> Tan y <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	De toronja.	100
		De mandarina.	100
3301.19.99	Los demás.	De bergamota.	100
3301.24.01	De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ).		100
3301.25.99	De las demás mentas.		100
3301.29.99	Los demás.	Excepto: de geranio, de jazmín, de espicanardo ("vetiver"), de "cabreuva", de cedro, de palo rosa (Bois, de Rose femelle), de clavo y de "lemon grass".	100
3301.90.99	Los demás.	Terpenos de naranja	100
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.99	Los demás.		100
3306.10.01	Dentífricos.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).		100
3401.19.99	Los demás.		100

3401.20.01	Jabón en otras formas.		100
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.		40
3402.11.99	Los demás.	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3402.11.02.	40
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		50
3402.12.99	Los demás.		50
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.		30
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		30
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.		30
3402.13.99	Los demás.		30
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Para el tratamiento de materias textiles	30
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.		30

3403.19.99	Las demás.		30
3404.90.01	Ceras polietilénicas.		30
3404.90.99	Las demás.	Excepto: de policloronaftaleno, de cloroparafinas sólidas, lacres y demás ceras de composición análoga y de ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. b) o c) de este Capítulo	30
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		60
3506.10.99	Los demás.		60
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		70
3506.91.99	Los demás.		70
3507.90.02	Papaína.		100
3507.90.99	Las demás.	Concentrados de la papaína	100
3602.00.02	Dinamita gelatina.		60
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		60
3602.00.99	Los demás.		60
3603.00.02	Cordones detonadores.		80
3603.00.99	Los demás.	Cebos y cápsulas fulminantes y detonadores eléctricos	80
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.		70
3701.10.99	Los demás.		70

3701.20.01	Películas autorrevelables.		100
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Chapas pre-sensibilizadas de aluminio para impresión "off-set"	70
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).		100
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		100
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).		100
3701.99.99	Las demás.		100
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.		70
3702.10.99	Las demás.		70
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).	Películas autorrevelables.	100
		Las demás.	70

3702.32.01	Películas autorrevelables.		100
3702.32.99	Las demás.		100
3702.39.99	Las demás.		100
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.		100
3702.41.99	Las demás.		100
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.		70
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.		70
3702.42.99	Las demás.		70
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.		70
3702.44.01	Películas autorrevelables.		100
3702.44.99	Las demás.		70
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.		100
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.		100
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.		70
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		100
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.		100

3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.		100
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		100

3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.		100
3703.10.02	En rollos de anchura superior a 610 mm.		100
3703.20.01	Papeles para fotografía.		100
3703.20.99	Los demás.	Textiles	100
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.		100
3703.90.02	Papeles para fotografía.		100
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.		100
3703.90.99	Los demás.		100
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.		100
3707.90.02	Los demás.		100
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3802.90.06	Arcilla activada.		100
3802.90.99	Los demás.	Materias minerales naturales activadas	100
		Las demás	60
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Esencia de trementina.	100
3805.90.01	Aceite de pino.		100
3806.10.01	Colofonias.		100
3806.10.99	Los demás.	Resina de goma abreu	100

3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Colofonias endurecidas	100
3806.30.03	Gomas éster.		100
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Alquitranes de madera	100
3808.59.01	Desinfectantes.		100
3808.59.02	Formulados a base de: aldicarb; alaclor; azinfos metílico; endosulfan; captafol; carbofurano; clordano; DDT; fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); paratión metílico.	Formulados a base de: aldicarb, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
3808.59.99	Los demás.	Presentados en formas o en envases para la venta al por	100

		menor o como artículos.	
		A base de compuestos de cobre, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		A base de azufre mojable, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30

		A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Raticidas.	30
		Insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
		Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
		Reguladores de crecimiento vegetal, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	30
		Inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas de: compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; de sales o sus ésteres del pentaclorofenol (ISO), y las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).	30

3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	20
------------	---	--	----

		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	50
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	50
3808.69.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	20

		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	50
3808.91.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	20
		Los demás insecticidas, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
		Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel excepto presentada en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50
		Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	50

3808.92.03	Fungicidas.	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100
------------	-------------	---	-----

		A base de compuestos de cobre, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	30
		A base de azufre mojable, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	30
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100
		Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	30
		Reguladores de crecimiento vegetal.	30

3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.99	Los demás.	Raticidas	30
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		50
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		50
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.		50
3811.29.99	Los demás.		50
3815.11.03	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		50
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.		100

3815.90.99	Los demás.		100
3824.40.01	Para cemento.	Preparados antiácidos	100
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silíceo y cemento hidráulico.		100
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silíceo y resina.		100
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		100
3824.50.99	Los demás.		100
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano	Policlorodifenilos líquidos	100

	(DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).		
		Cal sodada	100
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100

3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100
3824.99.99	Los demás.	Policlorodifenilos líquidos	100
		Cal sodada	100
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Policlorodifenilos líquidos	100
3825.69.99	Los demás.	Cal sodada	100
3903.19.99	Los demás.	De uso general (GPPS):	
		- Cuota anual de 4.000 toneladas	60
		- Fuera de cuota	25
		Los demás	30
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		50
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		50
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.		50
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).		50
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililoil oxietil trimetil amonio).		50
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.		50

3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.		50
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).		50
3906.90.99	Los demás.	Excepto poliéster N-butílico del ácido acrílico	50
3907.10.05	Poliacetales.		70
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	- Cuota anual de 6.000 toneladas en conjunto con las fracciones arancelarias 3907.69.01 y 3907.69.99	70
		- Fuera de cuota	25
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	- Ver cuota anual asignada en la fracción 3907.61.01	70
		- Fuera de cuota	25
3907.69.99	Los demás.	- Ver cuota anual asignada en la fracción 3907.61.01	70
		- Fuera de cuota	25
3909.20.02	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.		50

3909.20.99	Las demás.		50
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Excepto resinas de cumarona-indeno	100
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilostireno.		30
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	Sin plastificar	100
		Plastificados	50
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
3915.10.01	De polímeros de etileno.		20
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.		20
3915.90.99	Los demás.		20
3916.10.02	De polímeros de etileno.		20
3916.20.03	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3916.90.05	De los demás plásticos.	De polímeros de la partida 39.13	20
		De celulosa o de sus derivados químicos	20
3917.10.05	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	De plásticos celulósicos	50
		De proteínas endurecidas	20
3917.21.03	De polímeros de etileno.	Excepto de polietileno.	30

3917.22.03	De polímeros de propileno.	Excepto de polipropileno.	30
------------	----------------------------	---------------------------	----

3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.		30
3917.29.06	De los demás plásticos.		40
3917.32.03	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		30
3917.33.01	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.		25
3917.33.99	Los demás.		25
3917.39.99	Los demás.		50
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	30
		Revestimientos para suelos	30
		Las demás	20
3918.90.99	De los demás plásticos.	Revestimientos para suelos	30
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		30
3919.90.99	Las demás.		20
3920.10.05	De polímeros de etileno.	De polietileno	25
		Las demás	40
3920.20.05	De polímeros de propileno.	- Cuota anual de 2.000 toneladas, en conjunto para los de polipropileno.	60

		- Fuera de cuota	30
		Los demás	40
3920.43.03	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.	De policloruro de vinilo	20
		De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	20
		Los demás	30
3920.49.99	Las demás.	Flexibles de policloruro de vinilo	20
		Flexibles de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	20
		Las demás flexibles	30
		Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	20
3920.69.99	De los demás poliésteres.		20
3920.71.01	De celulosa regenerada.		30
3920.79.02	De los demás derivados de la celulosa.	Excepto de fibra vulcanizada.	20
3920.94.01	De resinas fenólicas.		30
3920.99.02	De los demás plásticos.		20
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		20
3921.13.02	De poliuretanos.		20
3921.14.01	De celulosa regenerada.		20
3921.19.02	De los demás plásticos.		20

3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.		30
3922.90.99	Los demás.	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	30
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		50
3923.21.01	De polímeros de etileno.		30
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		30
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.		30
3923.40.99	Los demás.		30
3923.90.99	Los demás.		20
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		30
3924.90.99	Los demás.		20
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		40
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		40
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		40
3925.90.99	Los demás.		20

3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.		25
3926.20.99	Los demás.		25
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.		50
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		30
4001.29.99	Los demás.	Excepto caucho natural: en hojas y crepé; granulado reaglomerado; y en polvo o en migas, sin reaglomerar	30
4001.30.03	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	Excepto: balata, guayule y chicle	30
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Excepto: en placas, hojas o tiras; y latex	100
4002.31.99	Los demás.	Excepto: en placas, hojas o tiras; y latex	100
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Excepto en placas, hojas o tiras	30
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.	Excepto en placas, hojas o tiras	30

4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	Excepto en placas, hojas o tiras	30
4002.59.99	Los demás.	Excepto en placas, hojas o tiras	30
4702.00.02	Pasta química de madera para disolver.	Alfa celulosa	60
4703.11.03	De coníferas.		60
4703.29.03	Distinta de la de coníferas.		100
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.		100
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		70

5402.11.01	De aramidias.		25
5402.19.99	Los demás.		25
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.		25
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.		25
5402.33.01	De poliésteres.		25
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).		25
5402.44.99	Los demás.		25
5402.45.99	Los demás.		25
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		25
5402.47.03	Los demás, de poliésteres.		25
5402.48.03	Los demás, de polipropileno.		25
5402.49.06	De poliuretanos.		25
5402.49.99	Los demás.		25
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.		40

5402.52.03	De poliésteres.		25
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.		40
5402.62.02	De poliésteres.		25
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Excepto de hilados texturados	40
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		40
5404.11.99	Los demás.		40
5404.12.02	Los demás, de polipropileno.		40
5404.19.99	Los demás.		40
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		40
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		25
5501.20.99	Los demás.		25
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.		25
5502.10.01	De acetato de celulosa.		25

5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.		25
5503.20.99	Los demás.		25
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		25
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.		25
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		25

5902.20.01	De poliésteres.		25
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Ropaje quirúrgico desechable Pantalones para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechable Blusas para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables Otras vestimentas de mujer/hombre para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables Mascarilla para cirujano de telas sin tejer Otras vestimentas para uso médico, de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales desechables	100
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Ropaje quirúrgico desechable	100
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Ropaje quirúrgico desechable	100
6506.10.01	Cascos de seguridad.		30
6802.23.02	Granito.	Baldosas graníticas	100
6804.10.02	Muelas para moler o desfibrar.		100
6804.21.02	De diamante natural o sintético, aglomerado.		100
6804.22.04	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	De cerámica	100

		De abrasivos aglomerados	80
6804.23.02	De piedras naturales.		50
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		50
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		100
7002.10.01	Bolas.		30
7002.20.05	Barras o varillas.		30
7002.31.03	De cuarzo o demás sílices fundidos.		100
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		30
7002.39.99	Los demás.		100
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin película reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con		30

	dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.		
7009.91.99	Los demás.		30
7009.92.01	Enmarcados.		30
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		30
7016.90.99	Los demás.		30
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.		30
7017.10.06	Retortas.		30

7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.		30
7017.10.08	Juntas.		30
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.		30
7017.10.10	Agitadores.		30
7017.10.99	Los demás.		30
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.		30
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.		30
7017.20.99	Los demás.		30
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.		30
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.		30
7017.90.99	Los demás.		30
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.		30
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.		30
7018.20.99	Los demás.		30
7018.90.99	Los demás.		30
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.		30
7019.12.01	"Rovings".		30
7019.31.01	"Mats".		30
7019.32.01	Velos.		30

7106.10.01	Polvo.		100
7106.91.01	En bruto.		100
7108.11.01	Polvo.		100
7108.12.01	Las demás formas en bruto.		100
7108.13.01	Las demás formas semilabradas.		100
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.		100
7108.20.99	Los demás.		100
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		30
7401.00.03	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		100

7402.00.01	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Cobre blister	100
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.		75
7403.12.01	Barras para alambión ("wire-bars").		100
7403.13.01	Tochos.		100
7403.19.99	Los demás.		100
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).		100
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).		100
7403.29.02	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).		100
7404.00.03	Desperdicios y desechos, de cobre.		100
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.		100
7408.11.02	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.		30
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.		30

7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.		30
7408.19.99	Los demás.		30
7801.10.01	Plomo refinado.		100
7801.99.99	Los demás.		100
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.		100
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.		100
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.		100
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.		100
7903.10.01	Polvo de condensación.		50
8101.99.99	Los demás.		100
8104.19.99	Los demás.	Magnesio metálico	100
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		100
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.		80
8107.30.01	Desperdicios y desechos.		80

8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		30
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Tijeras	100
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	Cerraduras de pomo o perilla	100
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		30

8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.		30
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.		30
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.		30
8311.10.99	Los demás.		30
8402.11.01	Calderas acuatubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.		100
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 CP.		100
8408.10.99	Los demás.		100
8409.10.01	De motores de aviación.		100
8412.39.99	Los demás.	De uso automotriz.	100
		Motores de aire para limpiaparabrisas	100
8414.10.06	Bombas de vacío.	De uso automotriz.	100
8414.60.01	De uso doméstico.		30
8414.60.99	Los demás.		30
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.		100
8419.19.99	Los demás.	Excepto calentadores solares de agua, de tubos evacuados y calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas.	100

8419.32.02	Para madera, pasta para papel, papel o cartón.		60
8420.10.01	Calandrias y laminadores.		100
8421.91.04	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		30
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		30
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.		60
8424.49.99	Los demás.		60
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.		60
8429.11.01	De orugas.		100
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.		100
8432.10.01	Arados.		60
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.		60
8432.29.99	Los demás.		60
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.		100
8432.39.99	Las demás.		100
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.		60
8433.59.99	Los demás.		100
8433.90.04	Partes.		100

8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Excepto para la industria quesera	100
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.		60
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.		60
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.		60
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.		60
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		60
8439.99.99	Las demás.		60
8440.10.02	Máquinas y aparatos.		60
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.		60
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.		60
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.		60
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.		60
8443.19.99	Los demás.	Máquinas serigráficas de impresión de calzado.	100
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.		100
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.		100
8443.39.06	Aparatos de termocopia.		100
8443.39.99	Los demás.	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	100
		Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	100

8443.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.		100
8443.91.99	Los demás.		100
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.		100
8443.99.99	Los demás.	Partes para máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para	100

		imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión; y, partes y accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia	
		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	100
8448.31.01	Guarniciones de cardas.		60
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.		60
8448.39.99	Los demás.		60
8448.49.99	Los demás.	Excepto lanzaderas.	60
8451.29.99	Los demás.		60
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		60
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		60
8451.80.02	Las demás máquinas y aparatos.		60
8452.21.06	Unidades automáticas.		100
8452.29.99	Las demás.		100
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.		100

8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.		100
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.		100
8457.10.01	Centros de mecanizado.		60
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.		60
8460.19.99	Las demás.		60
8460.39.99	Las demás.		60
8461.20.02	Máquinas de limar o mortajar.		60
8461.90.99	Las demás.	Excepto máquinas de cepillar que no sean de control numérico.	60
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.		30
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.		30
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.		30
8467.21.99	Los demás.		30

8467.99.99	Las demás.	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las	50
------------	------------	--	----

		subpartidas 8467.21 y 8467.29.	
		Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	50
8468.10.01	Sopletes manuales.		100
8468.20.02	Las demás máquinas y aparatos de gas.		100
8468.90.01	Partes.		100
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.		100
8470.29.99	Las demás.		100
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.		100
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.		100
8472.90.16	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		100
8472.90.99	Las demás.	Excepto máquinas de escribir automáticas.	100
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.		100
8473.29.99	Los demás.		100
8473.40.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.		100
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.		100
8477.10.99	Los demás.		100
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.		60
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		100
8477.59.99	Los demás.		100
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Para salas de baño o cocina	60
8481.90.05	Partes.		60

8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.		100
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	100
		Para aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado	50
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Para aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	50
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Máquinas de moldear por inyección	100
		Máquinas y aparatos de moldear o formar	100

		Microscopios estereoscópicos	50
		Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	100

		Para instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores)	30
8486.90.05	Partes y accesorios.	Partes para centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	30
		Para aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor); negatoscopios; pantallas de proyección	50
		Para instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores)	30
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		100
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.		100
8517.18.99	Los demás.		100
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	100
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		100
8526.10.99	Los demás.		100

8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o superior a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.		100
8526.91.99	Los demás.		100
8540.11.06	En colores.		100
8540.12.02	Monocromos.		100
8540.20.02	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.		100
8540.40.02	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.		100
8540.60.02	Los demás tubos catódicos.		100
8540.71.01	Magnetrones.		100
8540.79.99	Los demás.		100
8540.81.03	Tubos receptores o amplificadores.		100
8540.89.99	Los demás.		100
8543.10.02	Aceleradores de partículas.		100
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.		100
8545.19.99	Los demás.		100
8545.20.01	Escobillas.		20
8545.90.99	Los demás.		100
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .		100
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .		100
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .		100

8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		100
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 550 cm <sup>3</sup> , ensamblado o sin ensamblar.		100
8711.40.99	Los demás.		100
8711.50.03	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .		100
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		30
8716.31.03	Cisternas.		30
9004.90.99	Los demás.		30

9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.		50
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.		100

9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		50
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		50
9006.53.99	Las demás.		50
9006.59.99	Las demás.	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	50
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).		50
9006.69.99	Los demás.		50
9006.91.03	De cámaras fotográficas.		50
9006.99.99	Los demás.		50
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.		100
9007.20.01	Proyectores.		50
9007.91.01	De cámaras.		100
9007.92.01	De proyectores.		50
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Proyectores de diapositivas.	50
		Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	100
		Los demás proyectores de imagen fija.	100
		Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	100
9008.90.02	Partes y accesorios.		100
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.		50
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.		50
9010.60.01	Pantallas de proyección.		50
9010.90.01	Partes y accesorios.		50
9011.10.01	Para cirugía.		50
9011.10.99	Los demás.		50

9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		100
9017.90.02	Partes y accesorios.		30
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.		100
9027.90.02	Micrótomos.		100
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.		100
9027.90.99	Los demás.		100
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción arancelaria 9031.80.02.		100
9031.90.99	Los demás.		100
9032.90.02	Partes y accesorios.	De uso automotriz	100
9401.80.01	Los demás asientos.		30
9402.10.01	Partes.		30
9402.10.99	Los demás.		30
9403.70.03	Muebles de plástico.		30
9405.20.02	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.		30
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		30
9504.20.99	Los demás.		30
9504.30.01	Partes y accesorios.		30
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.		30
9504.30.99	Los demás.		30
9504.40.01	Naipes.		30
9504.50.03	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.		30

9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.		30
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		30
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		30
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		30
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		30
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.		30
9504.90.99	Los demás.		30

9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		30
9505.10.99	Los demás.		30
9505.90.99	Los demás.		30
9506.11.01	Esquíes.		30
9506.12.01	Fijadores de esquí.		30
9506.19.99	Los demás.		30
9506.21.01	Deslizadores de vela.		30
9506.29.99	Los demás.		30

9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.		30
9506.31.99	Los demás.		30
9506.32.01	Pelotas.		30
9506.39.01	Partes para palos de golf.		30
9506.39.99	Los demás.		30
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.		30
9506.51.01	Esbozos.		30
9506.51.99	Las demás.		30
9506.61.01	Pelotas de tenis.		30
9506.69.99	Los demás.		30
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		30
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.		30
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		30
9506.99.03	Redes para deportes de campo.		30
9506.99.04	Caretas.		30
9506.99.05	Trampolines.		30
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		30
9506.99.99	Los demás.		30
9608.10.02	Bolígrafos.		100
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		100
9608.40.99	Los demás.		100
9611.00.01	Partes.		30
9611.00.99	Los demás.		30
9612.10.03	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.		30
9612.10.99	Los demás.		30
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		50
9620.00.99	Los demás.		100

